



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPU y en contra WILSON REINALDO CACERES CONTRERAS Y JHONNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. No.140356 de fecha 16 de agosto de 2018.

1. Por la suma de \$ \$375.180. correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de Marzo de 2019.
2. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 30 de Abril de 2019.
4. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de mayo de 2019.
6. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de junio de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
7. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 30 de junio de 2019.
8. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de julio de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de julio de 2019.
10. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de agosto de 2019.
12. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
13. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 30 de septiembre de 2019.
14. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
15. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de octubre de 2019.
16. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
17. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 30 de noviembre de 2019.
18. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
19. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de diciembre de 2019.
20. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
21. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 31 de enero de 2020.

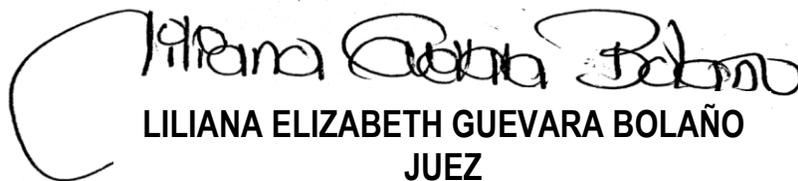
22. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
23. Por la suma de \$375.180 correspondiente a la cuota mensual vencida del 29 de febrero de 2020.
24. Los intereses moratorios generados por la cuota anteriormente relacionada, desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
25. Por la suma de \$ \$11.759.300 correspondientes al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré referido.
  
26. Por los intereses en mora por la suma señalada en el numeral primero desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en el precitado artículo, en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones sociales y liquidación final que perciba el ejecutado **JHONNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES** como empleado de **CARLOS ELKIN PARAMO CABALLERO**.

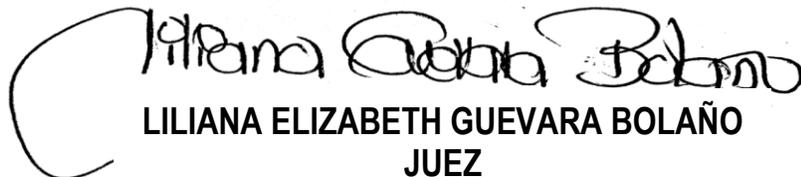
Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **CARLOS ELKIN PARAMO CABALLERO** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **32.522.920**

2. El embargo de los vehículos identificados con las placas únicas nacionales de propiedad del demandado **WILSON REINALDO CACERES CONTRERAS**:
  - **FNL927**
  - **IDX687**

Líbrese oficio al Director de la Secretaria de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

